

**CONTRATO POR SERVICIO TÉCNICO ASCENSOR
(ORD. MUNICIPAL N° 10.950/2005)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias de la Comunicación, representada en este acto por la Decana Dra. Parisi Mariela, conforme delegación prevista en la Ord. 5/13 HCS, por una parte, en adelante **EL PROPIETARIO**; y la firma **ELEVAR SRL - HUEMUL ASCENSORES**, CUIT N° 30-71439091-7, con domicilio en Urquiza 733 - Barrio Ducasse de la ciudad de Córdoba representada en este acto por el Ing. Marcos Morelli en su calidad de Socio Gerente por la otra, en adelante **EL CONSERVADOR**; convienen celebrar el presente contrato de servicio técnico para tres (3) equipos de transporte de personas ubicados en el Edificio Nuevo, Edificio "Madres y Abuelas de Plaza de Mayo", y Edificio Guevara de la Facultad de Ciencias de Comunicación según las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CONSERVADOR tendrá a su cargo el servicio de Mantenimiento, Limpieza y Asistencia Técnica de los tres (3) equipos ascensores de la Facultad de Ciencias de la Comunicación ubicados en el edificio Nuevo y el Edificio "Madres y Abuelas de Plaza de Mayo" y edificio "Guevara" incluidos todos los materiales e insumos necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas. Asimismo, EL CONSERVADOR asume expresamente las obligaciones a su cargo emergentes de la Ordenanza Municipal N°10950/2005.

SEGUNDA.- El plazo de prestación del servicio será de doce (12) meses, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025.-

TERCERA.- EL PROPIETARIO abonará por el servicio la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$1.728.000,00). La forma de pago será en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00) y, contra entrega de factura, recibo en forma, nómina de personal y número de CUIT e cada uno, formulario de AFIP 931 pagado del mes vencido abonado y comprobantes de pago de remuneraciones cobertura A.R.T. EL CONSERVADOR deberá, además, informar el número de cuenta corriente de la que sea titular. De la liquidación del pago se descontarán los días que por cualquier causa imputable AL CONSERVADOR, no se hubiere prestado el servicio.-

CUARTA.- El importe del servicio referenciado no comprende repuestos ni mano de obra por reparaciones que haya que efectuar en el equipo de transporte de personas, sin perjuicio de que las mismas sean presupuestadas por EL CONSERVADOR en forma independiente. Quedan excluidos del presente contrato los servicios de pintura, limpieza interior de cabina, cambio o reparación de espejo, alfombras o artefactos de iluminación. No obstante, EL CONSERVADOR, deberá dejar asentadas en el libro de inspección las reparaciones que deben ser efectuadas.-

QUINTA.- La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, dará derecho al CONSERVADOR a suspender el servicio hasta tanto se regularice la situación. En caso de subsistir la falta de pago por treinta días más a contar desde la fecha de suspensión, EL


Ing. MARCOS V. MORELLI
Socio / Gte. Operativo
HUEMUL ASCENSORES
ELEVAR S.R.L.


Dra. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

CONSERVADOR no podrá rescindir el contrato y perseguir el cobro por la vía judicial, sin previa intimación fehaciente AL PROPIETARIO.

SEXTA.- Sin perjuicio de las obligaciones emergentes de la Ordenanza Municipal N°10.950/2005. El proveedor tendrá a su cargo: a) una inspección mensual de control de maniobras, máquina de tracción, y todos los elementos de seguridad como puertas, cerraduras electromecánicas etc; b) limpieza de sala de máquinas, pasadizos, cabinas y recorrido inferior de los montacargas; c) lubricación de guías de coche y contrapeso, poleas de desvíos, poleas regulador de velocidad, reposición de aceite de máquina de tracción y cojinetes de bancada y motor; c) servicios de asistencia técnica y llamados de emergencias que solicite el abonado con guardia permanente las 24 horas por central telefónica o números designados para tal fin; d) las reparaciones y renovaciones que deban ser realizadas, serán debidamente notificadas y presupuestadas al propietario y/o administrador para ser aprobadas y se facturará fuera del servicio de mantenimiento mensual

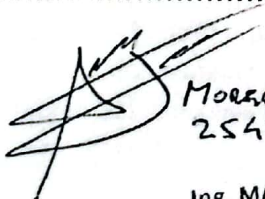
SÉPTIMA.- EL CONSERVADOR deberá cumplir con las obligaciones emergentes del régimen previsional y colegial atinente al servicio profesional prestado. A tal efecto, los profesionales que presten el servicio son dependientes de ELEVAR SRL, manifestando el representante de la firma que se encuentran debidamente afiliados e inscriptos en la respectiva Obra Social, Régimen de Reparto ART y demás inscripciones de ley, constancias que se deberá presentar la documentación correspondiente y actualizada de empleados y/o colaboradores que tenga o pudiera tener, en cada oportunidad requerida.-

OCTAVA.- Queda estipulado que EL CONSERVADOR no será responsable por daños y/o perjuicios ocasionados por fuerza mayor, anomalías en el suministro de energía y todo otro hecho ajeno a su control.

NOVENA.- EL PROPIETARIO deberá cumplimentar con lo exigido en la Ordenanza Municipal N° 10950/2005 en todo aquello que le competa.

DÉCIMA.- Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción.

En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en la Ciudad de Córdoba a los


Morelli Marcos
25456010

Ing. MARCOS V. MORELLI
Socio / Gte. Operativo
HUEMUL ASCENSORES
ELEVAR S.R.L.

